



INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONTECARLO-GUILLELMO GAVIRIA CORREA, Medellín
 Aprobación de estudios según Resolución Departamental No. 044 de enero 20 de 1970 y Acuerdo Municipal No. 0016 de mayo de 1995;
 Resolución de modificación del nombre No. 0.7026 de mayo de 2011; núcleo 916; Data: 10500100123501

CONTRATO No. 25

CONTRATANTE: IE MONTECARLO GUILLERMO GAVIRIA CORREA **NIT:** 811014433-9

CONTRATISTA: Librería Los Pitufos
Nit: 70900125-9
Representante Legal: Ivan Dario Tamayo Zapata
CC Representante Legal: 70.900.125

OBJETO: La Institución Educativa INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONTECARLO GUILLERMO GAVIRIA CORREA del Municipio de Medellín, en cumplimiento de su proyecto institucional, necesita contratar el suministro de material de literatura infantil y juvenil.

VALOR: \$8.138.175 Ocho millones ciento treinta y ocho mil ciento setenta y cinco mil pesos m/

VIGENCIA: 8 días

DISPONIBILIDAD N°: 38 con fecha 18 de noviembre de 2021

COMPROMISO N°: 35 con fecha 29 de noviembre de 2021

Entre los suscritos a saber, **CLAUDIA MARIA HINCAPIE ROJAS** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número N° 43,512,584 expedida en el Municipio de Medellín, en su condición de Rectora de la **IE MONTECARLO GUILLERMO GAVIRIA CORREA** del Municipio de Medellín, con el NIT **811014433-9** facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, Decreto 1075, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: **Ivan Dario Tamayo Zapata** identificado(a) con CC **70.900.125** de Medellín en representación de **Librería Los Pitufos** con NIT **70900125-9** y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se registrá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA se obliga a suministrar:

La Institución Educativa INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONTECARLO GUILLERMO GAVIRIA CORREA del Municipio de Medellín, en cumplimiento de su proyecto institucional, necesita contratar el suministro de material de literatura infantil y juvenil.

de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios:

Item	Cantidades	Descripción	Valor Unitario	Valor Total
1	30	Colección Buenas noches (Norma)	31.000	930.000
2	15	Torre Roja (Editorial Norma)	32.500	487.500
3	10	Torre Azul (Editorial Norma)	31.000	310.000
4	10	Torre Amarillo (Editorial Norma)	32.000	320.000
5	15	Zona libre (Editorial Norma)	34.000	510.000
6	15	Franja Morado (Editorial Alfaguara)	26.000	390.000
7	10	Franja Naranja (Editorial Alfaguara)	26.500	265.000
8	10	Franja Azul (Editorial Alfaguara)	27.000	270.000



INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONTECARLO-GUILLERMO GAVIRIA CORREA, Medellín
Aprobación de estudios según Resolución Departamental No. 044 de enero 20 de 1970 y Acuerdo Municipal No. 0016 de mayo de 1995;
Resolución de modificación del nombre No. 0.7026 de mayo de 2013; núcleo 916; Dena: 10509100133691

9	10	Franja Rojo (Editorial Alfaguara)	26.500	265.000
10	10	Planeta lector Rojo (Editorial Planeta)	30.000	300.000
11	15	Planeta lector Verde (Editorial Planeta)	30.000	450.000
12	10	Planeta lector Blanco (Editorial Planeta)	30.000	300.000
13	10	Planeta lector Azul (Editorial Planeta)	30.000	300.000
14	15	Literatura Universal (Editorial Artemisa)	28.000	420.000
15	40	El príncipito	3.700	148.000
16	40	Las aventuras de Tom Sawyer	3.300	132.000
17	40	La María	3.700	148.000
18	40	Las Mía y una noche	4.200	168.000
19	40	Bodas de sangre	3.500	140.000
20	40	El Alferez real	9.000	360.000
21	40	El viejo y el mar	3.800	152.000
22	40	Lazarillo de Tormes	3.300	132.000
23	40	Carta al padre	3.700	148.000
24	40	El arte de la guerra	8.000	320.000
25	40	El príncipe	3.500	140.000
26	40	La odisea	3.800	152.000
27	10	Animaplanos primaria	26.000	260.000
28	15	Diccionario de Español bachillerato	26.000	270.000
29	15	Diccionario de Inglés bachillerato	18.000	330.000
29	5	Diccionario Filosófico	22.000	49.000
			Descuento	-428.325
			TOTAL	8.138.175

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:1

El proponente deberá contar con los medios necesarios para la prestación del servicio del objeto.

En el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; 2) Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, 4) Presentar al supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 1) Pagar al CONTRATISTA el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la supervisión del presente contrato

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma **\$8.138.175,00** Ocho millones ciento treinta y ocho mil ciento setenta y cinco mil pesos los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación correcta de la cuenta de cobro/ factura y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA, se estima en **8 días**

No obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaración de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCION EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la I.E. **CLAUDIA MARIA HINCAPIE ROJAS** quién con su



INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONTECARLO-GUILLERMO GAVIRIA CORREA, Medellín
Aprobación de estudios según Resolución Departamental No. 044 de enero 20 de 1970 y Acuerdo Municipal No. 0016 de mayo de 1995;
Resolución de modificación del nombre No. 07026 de mayo de 2013; núcleo 916; Dens: 10509100423501

firma da por aceptada ésta función, o por quién haga sus veces, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 1474 de 2011, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes tareas. a) Perfeccionar y legalizar el contrato una vez suscrito por las partes, b) Elaborar el acta de inicio, c) exigir al contratista el pago de la Seguridad Social Integral de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002, para lo cual se entregara copia de este documento para su conocimiento, debiendo certificar el cumplimiento de todas las obligaciones del contrato.

PARAGRAFO. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.


CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

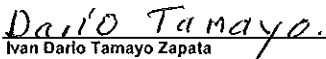
CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el **29 de noviembre de 2021**



CLAUDIA MARÍA ENCAPIÉ ROJAS
Rectora (E)


Ivan Darío Tamayo Zapata
Contratista CC. 70900125
Representante legal
Librería Los Pitufos
NIT 70900125-9